



**CONTRATO DE PRECIO FIJO
Nº: CPF-MJSP-DGME-009/2024**

**SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE
RETORNADOS SALVADOREÑOS (CRRS), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y un mil trescientos noventa y uno – cero, y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos, en carácter de Delegado; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Cuatro, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente de la República y a través del cual el licenciado _____ fue nombrado como Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el cual entre otras cosas, se me delega la competencia para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y,

_____, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **IVAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IVAMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta y un mil doscientos dieciséis – ciento seis - cinco; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

Departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Noventa y Cinco, del libro Tres Mil Seiscientos Noventa del Registro de Sociedades, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete; la cual reúne en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social que rigen a la Sociedad en la actualidad, y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad social es, entre otras, la producción y comercialización de productos gourmet, tales como: servicios de banquetes, restaurantes, cafeterías y todo tipo de alimentos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración y representación legal de la sociedad, y uso de la firma social, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones de uno a siete años, y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva o Administrador Único y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Tres, del libro Cuatro Mil Quinientos Cinco del Registro de Sociedades, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día nueve de enero de dos veintiuno, fui electo en el cargo de Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, para el período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato, y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**; con base en el proceso de Licitación Competitiva número: MJSP-LC-DR-CAFTA-LA-CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, promovido a través de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas –en adelante UDCP– de la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO DIECISÉIS, emitida a las catorce horas y treinta minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, convenimos en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo, denominado: “SERVICIO DE REFRIGERIOS PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS SALVADOREÑOS (CRRS), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, de conformidad a los artículos dieciocho, treinta y nueve, ciento veintinueve, ciento treinta y uno, y ciento treinta y cuatro de la Ley de Compras Públicas, que en

adelante se denominará LCP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio refrigerios para el Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños –en lo sucesivo CRRS- de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia de EL MINISTERIO, de conformidad a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta y la cláusula tercera de este contrato, según detalle siguiente:

Nº de ítem	Descripción del servicio	Cantidad de meses	Cantidad mensual estimada de refrigerios	Cantidad total estimada de refrigerios
2	Refrigerios para personas del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños (CRRS)	12	2,500	30,000

Las anteriores cantidades se estiman basándose en el promedio de personas retornadas recibidas; no obstante, EL CONTRATISTA deberá tomar en cuenta la posibilidad de que las cantidad de refrigerios solicitados pueda aumentar, disminuir drásticamente, o ser cancelada, en razón de la propia dinámica del fenómeno migratorio, y por el cual son solicitados estos. El servicio de alimentación contribuirá a la atención digna e integral que la Dirección General de Migración y Extranjería brinda a las personas Salvadoreñas retornadas en vuelos federales, comerciales, y vía terrestre, que son recibidas en el Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral de este contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Documentos de Solicitud de Ofertas y sus Anexos, la oferta o cotización de EL CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación número Dieciséis, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, las resoluciones modificativas, prorrogas, la Garantía de Cumplimiento Contractual; en su caso, cualquier otro documento que emanare de este contrato de conformidad con el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales y este instrumento, prevalecerá lo estipulado en el segundo.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

La vigencia del presente contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo de servicio de este contrato será por DOCE (12) MESES, los cuales iniciarán a partir del día hábil que establezca la Orden de Inicio entregada a EL CONTRATISTA remitida por la Administradora del Contrato. Ambas partes se obligan a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento. Por su parte, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar a EL MINISTERIO el servicio de refrigerios objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato y a las condiciones siguientes: *i. Cantidades de refrigerios estimados.* El servicio se requiere para un estimado de dos mil quinientas (2,500) personas mensuales provenientes en vuelos federales, comerciales y/o retorno terrestre, haciendo un total estimado de treinta mil (30,000) refrigerios por doce (12) meses. Las cantidades requeridas se estiman basándose en el promedio de personas retornadas recibidas, el proveedor deberá tomar en cuenta la posibilidad de que la cantidad de refrigerios solicitados pueda aumentar, disminuir drásticamente o ser cancelados, por razón de la propia dinámica del fenómeno migratorio. *ii. Precios.* Los costos relacionados con el transporte, traslado, empaçado, distribución y uso de utensilios para el manejo, frescura o conservación de la temperatura de los alimentos, estarán incluidos en el precio unitario por plato de comida que fue ofertado por EL CONTRATISTA. El precio de los refrigerios para niños y niñas menores de un año de edad, será el mismo que el ofertado para adultos. Si por garantía los alimentos fueren sustituidos y EL CONTRATISTA suministra otros alimentos de calidad superior, esto no representará costos adicionales a EL MINISTERIO. *iii. Solicitud de los refrigerios.* Serán los administradores del contrato quienes soliciten a EL CONTRATISTA la cantidad de refrigerios requeridos. *iv. Tiempos de entrega de los refrigerios.* Los administradores del contrato solicitarán a EL CONTRATISTA, con doce (12) horas o más de anticipación, la cantidad, tipo de refrigerio y hora de entrega en la que se requieren los alimentos. Los administradores del contrato podrán cancelar o modificar la cantidad de un pedido de refrigerios a EL CONTRATISTA con dos (2) horas o más de anticipación, a la hora establecida para su entrega. Los horarios de entrega de refrigerios podrán variar dependiendo de los horarios de recepción de las personas retornadas tanto vía aérea como terrestre, o fuera del horario laboral diurno. *v. Sobre la entrega de los refrigerios.* El personal asignado por EL CONTRATISTA para la entrega de refrigerios, podrá retirarse hasta que se hayan verificado y confirmado el cumplimiento de los requerimientos en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos de una muestra aleatoria del total de platos de comida entregados. En caso que los alimentos no cumplan con las especificaciones técnicas previamente establecidas en los requerimientos, no se dará por recibido el pedido, absteniéndose de firmar y sellar el comprobante de entrega del mismo. En caso de

incumplimiento de requerimientos, se elaborará un informe, anexando evidencia fotográfica del estado de los alimentos, entrega de los alimentos fuera del horario solicitado o el transporte inadecuado para el traslado de los refrigerios. Las cantidades de comida deben cumplir con las especificaciones de gramaje y mililitros solicitados, para que sean recibidos a satisfacción. EL CONTRATISTA proporcionará los implementos o utensilios necesarios para que los refrigerios mantengan la temperatura idónea (caliente o fría), las bolsas de gabacha blancas que individualizan la entrega y las bolsas jardineras necesarias para la recolección de los desechos. Para cada entrega de refrigerios que EL CONTRATISTA realice, deberá emitir un comprobante de entrega (comanda, recibo, etc.), que especifique la cantidad y tipo de menú entregado, el cual será firmado y sellado, y servirá de comprobante a EL CONTRATISTA de que el pedido fue recibido a satisfacción. En el caso que existan uno o más refrigerios que no cumplan los requisitos, estos no serán recibidos y no serán incluidos en el comprobante de entrega ni en el acta mensual de recepción del servicio. vi. Forma y requisitos generales de la entrega de los refrigerios. Los refrigerios deben ser preparados el mismo día de su entrega. Los refrigerios deberán ser elaborados con ingredientes de calidad y en buen estado para su consumo. Los refrigerios deben ser elaborados cumpliendo todas las normas de higiene y los estándares de preparación de alimentos. La comida deberá tener la temperatura adecuada al momento de entregarla (caliente/frío) según el tipo de menú seleccionado. Las bebidas deberán estar frías al momento de entregarlas para su consumo. Los refrigerios deberán ser entregados en empaques térmicos desechables individuales en bolsa de gabacha blanca. Cada refrigerio deberá contener los cubiertos adecuados para el tipo de alimento del que se trate, el cual deberá contar con servilleta y sobre de sal. Los cubiertos deberán ser proporcionados en empaque o embalaje sellado con su correspondiente servilleta. EL CONTRATISTA debe asegurar que los refrigerios empacados lleguen en buen estado al transportarlos hacia los lugares de entrega. Las porciones de alimentos que componen cada refrigerio deberán ser conforme a lo ofertado por EL CONTRATISTA en cantidad o peso, en su unidad de medida (onzas, gramos, mililitros, tazas, cucharadas, etc.). vii. Lugares de entrega del servicio. EL CONTRATISTA deberá realiza la entrega de los refrigerios en: Las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante, ubicada en Final Bulevar Coronel Arturo Castellanos, Colonia Quiñonez, sobre Cincuenta y Cuatro Avenida Sur, contiguo a los talleres de la PNC, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en Kilometro Cuarenta y Cinco, Carretera a Comalapa, a treinta y seis (36) Kilómetros de la ciudad capital, Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz. Para la entrega en Aeropuerto, únicamente será a solicitud de la Administradora del contrato, de acuerdo a necesidad. viii. Sobre el menú de los refrigerios. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar los refrigerios, conforme a las opciones de menú siguientes:

N°	MENÚ	DETALLE
1	Un Club sándwich:	Pechuga de pollo o jamón con queso, tomate, lechuga y sus aderezos. Bolsas de papas (variedad de sabores).
2	Un Croissant:	Pollo o jamón, con queso, lechuga, tomate y sus aderezos. Bolsas de papas (variedad de sabores).
3	Tres Pupusas de maíz:	Frijol con queso (curtido y salsa de tomate empacado individual).
4	Un Pan con pollo:	Pollo desmenuzado, lechuga, escabeche y salsa de tomate, empacado individual.
5	Panini	Panini de pollo o jamón con queso, tomate, lechuga, sus aderezos y bolsa de papas

N°	Opciones de bebidas incluidas en todos los menús (como mínimo de 330 ml, en botella o lata):
1	Jugo (330 ml)
2	Té (340 ml)
3	Té (340 ml)
Todos los refrigerios deberán incluir una botella con agua de 500 ml.	

N°	Opciones de postres incluidos en todos los menús:
1	Yogurt de frutas empaque abre fácil (en bolsa de 115 gr o mayor).
2	Fruta de temporada en su estado natural (Una unidad, deberá ser variada para cada día).
3	Galleta rellena de 4 unidades o más, sabores variados, empacada.
4	Pan dulce empaquetado (orejas, quesadillas, poleadas de maíz, alemanas, entre otras).

Cuando sea necesario, se solicitará a EL CONTRATISTA la presentación de menús especiales o restringidos, estos no deberán superar el costo del refrigerio establecido en este contrato. Asimismo, es obligación de EL CONTRATISTA cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, a través del Fondo General de la Nación, con cargo a la Unidad Presupuestaria 04-Registro y Control Migratorio, Línea de Trabajo 01-Documentación, Control Migratorio y Extranjería.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato es hasta por un monto de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180,000.00), conforme al detalle siguiente:

Nº de ítem	Descripción del servicio	Cantidad de meses	Cantidad mensual estimada de refrigerios	Cantidad total estimada de refrigerios	Costo por refrigerio c/IVA incluido	Costo total c/IVA incluido
2	Refrigerios para personas del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños (CRRS)	12	2,500	30,000	\$6.00	\$180,000.00

EL MINISTERIO se compromete a pagarle a EL CONTRATISTA en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de pagos mensuales o conforme a las entregas indicadas, y en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo. Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá emitir Factura de Consumidor Final física o electrónica, a nombre de la Dirección General de Migración, atendiendo las indicaciones establecidas para tal fin en los Documentos de Solicitud de Oferta. En caso que EL CONTRATISTA utilice factura electrónica, deberá remitirla a los correos electrónicos de la Administradora del Contrato. Dicha factura deberá presentarla de forma física o electrónica junto con el Acta de Recepción original debidamente firmada y sellada por los administradores del contrato, en el Departamento de Finanzas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicado en Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador Centro, en señal que se ha recibido a entera satisfacción el servicio. EL MINISTERIO realizará el pago por medio de cheques no negociables o transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto designó EL CONTRATISTA en su oferta. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que la factura cuente con toda la información solicitada por EL MINISTERIO para entregar el quedan correspondiente, caso contrario será devuelta hasta que cumpla con los requisitos solicitados.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, así como la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, una Garantía de Cumplimiento Contractual, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La garantía deberá ser presentada por EL CONTRATISTA en la Unidad

Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, posteriores a la remisión del contrato, por un valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,000.00), equivalente al diez por ciento (10%) del precio contractual, y con una vigencia de CATORCE (14) MESES contados a partir de su emisión al plazo de vigencia del contrato; presentándola de conformidad al Formulario (F8) indicado en literal J de los Documentos de Solicitud de Oferta, o en su defecto, otro que contenga al menos toda la información que éste indica. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas, y además no deberá presentar manchas ni deterioro. La garantía se hará efectiva, cuando EL CONTRATISTA incumpla alguno de los alcances consignados en este contrato, sin causa justificada. Su efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido por EL CONTRATISTA o que no cumplan con lo establecido en los alcances del servicio. Si EL CONTRATISTA no presenta la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado y sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado. En el caso que el contrato se modifique o prorrogue, la Garantía de Cumplimiento Contractual incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato aumenten, tal como lo establece el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento y verificación al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como la gestión técnica y administrativa del mismo, estará a cargo de la señora

Encargada del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños, nombrada por medio del Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato Número Veintiocho, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. Corresponderá al Administrador del Contrato, elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio, reportar oportunamente a la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, los incumplimientos de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, así como cumplir con las demás funciones, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos quince, inciso tercero, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las establecidas en este contrato y los lineamientos que para tal efecto emita la DINAC.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: EL MINISTERIO podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga al plazo de entrega, siguiendo

para ello el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. EL MINISTERIO aprobará la modificación y el documento de modificativa será firmado por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a EL CONTRATISTA, a solicitud de ésta o a requerimiento de EL MINISTERIO. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de LA CONTRATISTA. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Este contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, se producirá su extinción anticipada por las causales de caducidad, mutuo acuerdo entre las partes, y por revocación, establecidas en el artículo ciento sesenta y seis inciso segundo, y siguientes de la Ley de Compras Públicas, siendo la Máxima Autoridad la competente para resolver conforme al debido proceso. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y

de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución de este contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la misma Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS ÉTICAS, ANTI-SOBORNOS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a EL CONTRATISTA, el cumplimiento de los más altos estándares de ética, durante la adquisición y ejecución del contrato. En Cumplimiento a los principios de la Ley de Compras Públicas y al Código de Ética de Socios de Negocios de la Dirección Nacional de Compras Públicas, EL CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluida su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política Cero Tolerancia ante Cualquier Modalidad de Soborno de la DINAC), el cual se puede visualizar en la página web de la Dirección Nacional de Compras Públicas; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número telefónico: uno tres cinco (135) o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal d) de la Ley de Compras Públicas, se hace constar que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Anti soborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de EL CONTRATISTA, lo que habilitará el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos, diferencias, o controversias en la ejecución del presente contrato, se procurará solucionarlos mediante arreglo directo, salvo que la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas. EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de EL MINISTERIO o de EL CONTRATISTA, debiéndose observar lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, y ciento sesenta y cinco, de la Ley de Compras Públicas. En el caso que la controversia no pudiere resolverse en arreglo directo, se acudirá a sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo tres de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones establecidas en el Título X, Capítulo II, de la Ley de Compras Públicas, las cuales serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá, a través del debido proceso, imponer el pago de una multa por cada día calendario de retraso. Asimismo, EL MINISTERIO podrá imponer multa por establecimiento de sobreprecios, multa por la presentación de recursos temerarios, y multa por fraude, siguiendo para ello el debido proceso. En caso que EL CONTRATISTA no pague el valor de cualquier multa interpuesta de las establecidas en este contrato y en la Ley de Compras Públicas y, EL MINISTERIO podrá optar por la segunda oferta calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas. No se suscribirá contratos, ni se emitirán órdenes de compra a favor de EL CONTRATISTA, mientras ésta no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con EL MINISTERIO. Lo anterior, sin perjuicio de ejecutar acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas, cuando aún se tengan pagos pendientes, según lo establecido en los Documentos de Solicitud de Oferta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, en concordancia a los Principios que rigen las Compras Públicas, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente a su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, en la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y para EL CONTRATISTA en Primera Calle Poniente y Setenta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos Quince, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



RICARDO ERNESTO CUCALÓN
EL MINISTERIO.
FIRMA COMO DELEGADO SEGÚN ACUERDO
MINISTERIAL N° 80, DEL 04 DE JUNIO DE 2024.



IVAMAR, S.A. DE C.V.